

SECRETARIA: Señora Jueza, doy cuenta a usted con los memoriales presentados a través de nuestro correo institucional por la apoderada judicial de la parte ejecutante, en la que solicita que se requiera al comando de policía del municipio de San Marcos para que se sirva disponer la diligencia de secuestro, así mismo pide que se decreten medidas cautelares en contra del aquí ejecutado. Sírvase proveer.

San Marcos-Sucre, 14 de diciembre de 2022

Eris De la Rosa
ERIS ISAIAS DE LA ROSA RIVERA
SECRETARIO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Primero Promiscuo Del Circuito
De San Marcos, Sucre
Cód. Despacho 70-708-31-89-001

San Marcos-Sucre, Catorce (14) de Diciembre de Dos Mil Veintidós (2022)

ANTECEDENTES

Se tiene que este despacho inicia proceso Ejecutivo Hipotecario a petición de la entidad BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, a través de apoderado judicial en contra del señor OTONIEL EMIRO ORTEGA LOPEZ, donde fue embargado y secuestrado el bien inmueble dado en hipoteca, el que en proveído 6 de mayo de 2016 se le adjudica al señor ALCIDES MANUEL OVIEDO, siendo aprobado dicho remate en caléndulas 18 de mayo de 2018, donde entre otras órdenes dadas se dispuso seguir adelante la ejecución por el saldo insoluto, por cuanto el bien rematado no cubrió totalmente la obligación.

Atendiendo lo anterior, la apoderada judicial de la parte demandante, pide que se decrete la medida sobre el bien mueble gravado con prenda abierta sin tenencia consistente en un tractor agrícola, marca KUBOTA, modelo M10SSSH06406, con número de serie 54388 y motor 7Q1156, la que fue decretada en auto 29 de agosto de 2016 y en la que se dispuso oficiar a la Secretaría de Transito con oficio 3288 de fecha 6 de septiembre de 2016; como quiera que no se había inscrito la medida y a solicitud de la parte demandante insistía que se decretara su inmovilización este despacho en dos oportunidades negó dicha solicitud lo que hizo con los proveído 25 de enero de 2017 y febrero 6 de 2018; como quiera que se inscribió tal medida y fue como se anexo el formulario de registro de garantías mobiliarias por parte de la apoderada judicial, en auto de fecha 10 de febrero de 2017 se decretó la inmovilización del mentado rodante,

comunicándose al Comandante de la Policía Judicial de San Marcos a través de oficio 1179 de fecha mayo 21 de 2019, con el objeto que lo hiciera, sin que hasta la fecha se haya producido dicha inmovilización.

Se entra a resolver previa las siguientes,

CONSIDERACIONES

Hoy la apoderada judicial de la parte ejecutante, solicita que se requiera a dicha comando con el objeto que se sirva fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de secuestro, como también pide que el embargo y secuestro de la cuota parte que le corresponda al aquí demandado OTONIEL EMIRO ORTEGA LOPEZ, identificado con la C. C. Nro. 18.750.048 sobre los bienes inmuebles identificados con matricula inmobiliaria 346-555 y 346-2075.

En lo que respecta a la solicitud de secuestro del bien mueble pedido, debo aclararle a la profesional del derecho, que en tratándose de embargo de vehículo para perfeccionar su secuestro se deben dar tres pasos, el primero enviar oficio a la Oficina de Transito donde se encuentre inscrito dicho automotor para que se sirva inscribir la medida, lo que se hizo, luego de inscrita la medida se ordena su inmovilización también se efectuó; pero sin que hasta el momento existan resultados; y una vez este inmovilizado se debe poner a órdenes de este despacho para luego si practicar el secuestro del mismo, entendiendo esta judicatura y oteada las actuaciones al interior de la presente contención, se vislumbra, que le fue enviado el oficio número 1179 de fecha mayo 21 de 2019, al comando de policía del municipio de San Marcos-Sucre y recibido para la misma fecha por Alfonso Redondo, sin que este despacho tenga conocimiento que se haya efectuado la inmovilización del mismo y mucho menos puesto a disposición dicho rodante, por ello este despacho redireccionara la solicitud elevada por la profesional del derecho no disponer que se efectué el secuestro por parte de ese comando; sino que dispondrá requerirlo, con el objeto que nos manifieste el motivo por el cual no ha dado cumplimiento al mentado oficio en el que se le solicita la inmovilización del vehículo tantas veces referenciado; y, una vez se haya hecho si procede a ordenar su secuestro.

Ahora en lo que concierne a la solicitud de medidas cautelares sobre la cuota parte de los bienes inmuebles que le corresponden al aquí ejecutado, de conformidad con los artículos 599 en concordancia con el canon 593 del C. G. del P., se decretará.

En mérito de lo expuesto este Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de San Marcos-Sucre,

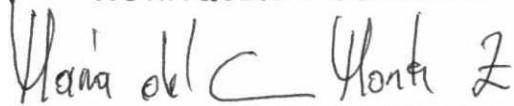
R E S U E L V E:

PRIMERO: Requierase al Comando de Policía de San Marcos-Sucre, con el objeto que se sirva informar los motivos por los cuales no ha dado cumplimiento al oficio numero 1179 de fecha mayo 21 de 2019, donde se solicita inmovilizar el vehículo cuyas características son un tractor agrícola, marca KUBOTA, modelo M105SSHD6403, con número de serie 54388 y numero de motor 7Q1156. Ofíciuese.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro de la cuota parte que le corresponde al ejecutado OTONIEL EMIRO ORTEGA LOPEZ, identificado con la C.C. Nro. 18.750.048, sobre los bienes inmuebles identificados con las matriculas inmobiliaria números 346-555 y 346-2075 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Marcos-Sucre.

Ofíciuese en tal sentido a la señora registradora de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos del municipio de San Marcos, con el objeto que se sirva inscribir dicha medida y expedir el certificado de ley correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIA EL CARMEN MONTES ZAFRA
Jueza